

2) Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura:

Doña Julia Barella Viga.
Doña Carmen Riera i Gilera.
Don Francesc Parcerisas Vázquez.
Don Miguel García Posada.

3) Autor galardonado en la edición anterior:

Don Miquel Batllorí i Munné.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, Jefa de Servicio de Promoción de las Letras, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 24 de octubre de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

22717 *ORDEN ECD/2946/2002, de 11 de noviembre, por la que se designan los Jurados para la concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas y de Fotografía correspondientes a 2002.*

Regulados los Premios Nacionales de Artes Plásticas y Fotografía por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se convocaron los correspondientes al año 2002 mediante Orden ECD/645/2002, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 73, del 26), siendo desarrollada, posteriormente, la normativa que regula su concesión por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 19 de julio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 31).

Las citadas disposiciones establecen que los miembros de los Jurados serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte a propuesta del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto de los Premios y que formarán también parte de los mismos las personas premiadas en la anterior convocatoria.

En su virtud y de conformidad con dicha propuesta he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Artes Plásticas correspondiente a 2002 serán los siguientes:

Presidente: Don Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola, Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales:

Don Juan José Aquerreta Maestu, Premio Nacional de Artes Plásticas 2001.

Doña María Jesús Abad Martínez, Directora del Museo de Arte Contemporáneo Español Patio Herreriano.

Don Juan Manuel Bonet Planes, Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Don Fernando Huici March, Crítico de Arte.

Don Delfín Rodríguez Ruiz, Catedrático de Historia del Arte de la Universidad Complutense de Madrid y Crítico de Arte.

Doña Yolanda Romero Gómez, Directora del Centro de Arte José Guerrero.

Secretaria: Doña Elena Hernando Gonzalo, Subdirectora general de Promoción de las Bellas Artes, que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Fotografía correspondiente a 2002 serán los siguientes:

Presidente: Don Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola, Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales:

Don Toni Catany Jaume, Premio Nacional de Fotografía 2001.

Doña Paloma Castellanos Mira, Historiadora de Arte, especialista en fotografía.

Don José María García Conesa, Fotógrafo, Editor de libros de fotografía, Subdirector de Fotografía del diario «El Mundo».

Don Ignacio González Fernández, Editor de la Revista Photovisión, Fotógrafo.

Don Manuel Laguillo Menéndez, Catedrático de la Facultad de Bellas Artes de Barcelona, Fotógrafo.

Don Darío Villalba Flórez, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Premio Nacional de Artes Plásticas, Pintor.

Secretaria: Doña Elena Hernando Gonzalo, Subdirectora general de Promoción de las Bellas Artes, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 11 de noviembre de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22718 *ORDEN APA/2947/2002, de 20 de noviembre, por la que se establece una veda para determinadas modalidades pesqueras en cierta zona del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

El Reglamento (CEE) número 3760/92, del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario para la pesca y la acuicultura, fija como objetivo general de la Política Pesquera Común, la protección y conservación de los recursos marinos y la organización, sobre una base sostenible, de la explotación racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas apropiadas para el sector, teniendo en cuenta sus repercusiones en el ecosistema marino y tomando en consideración, tanto las necesidades de los productores como las de los consumidores.

El Reglamento (CE) número 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros mediante medidas técnicas para la protección de los juveniles de organismos marinos, establece, en su artículo 46, que los Estados Miembros podrán adoptar para la conservación y gestión de las poblaciones medidas que vayan más allá de las exigencias mínimas definidas en dicha normativa, siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado Miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Los derrames de productos petrolíferos ocasionados por el reciente accidente sufrido por el buque Prestige frente a las costas de Galicia, con los consecuentes daños sobre las poblaciones de especies de interés pesquero en la zona, hacen necesario adoptar medidas, de carácter extraordinario de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden es de aplicación a los buques de pabellón español, en la zona del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, comprendida entre los paralelos 43.º 27,5' N (Cabo Prioriño Grande) y 42.º 52,5' N (Cabo Finisterre) por fuera de aguas interiores.

Artículo 2. *Prohibición de la actividad pesquera.*

En la zona a la que hace referencia el artículo anterior, se prohíbe, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el ejercicio de la pesca en las modalidades de artes fijos y cerco.

Artículo 3. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por el Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.